

LEY N° 6552

**Permitiendo la apertura y operaciones de los establecimientos comerciales de Catacaos en las mañanas de los domingos y declarando feriados en el mismo lugar las tardes de los sábados.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Habilítese las mañanas de los domingos, en la ciudad de Catacaos, sólo para el efecto de permitir la apertura y operaciones de los establecimientos comerciales e industriales en dicha ciudad.

Artículo 2° — Declárase feriados en el mismo lugar las tardes de los sábados, sólo para el efecto de que los empleados que trabajen las mañanas de los domingos, con motivo de las ferias, las utilicen para el descanso.

Artículo 3° — La presente ley no modifica en forma alguna, la N° 2531 (1), que prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas los sábados y domingos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.

*Octavio C. Casanave*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.  
Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

*A. B. LEGUIA.*

*Jesús M. Salazar.*

(1) — Anuario de Legislación. Tomo XII.  
Pág. 77. — Legislatura de 1917.